



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

**REF:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

**DTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.

**DDO:** TECNIPALMA S.A.S

**RAD:** 50573-31-89-002-2020-00086-00

Puerto López - Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el extremo ejecutado fue notificado y no interpuso excepciones de mérito, ni recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, dándole el impulso procesal pertinente, el despacho procede seguir adelante con la ejecución, previos los siguientes.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Mediante escrito de demanda, y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos contemplados en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, mediante auto del 10 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra TECNIPALMA S.A.S, por las sumas de dinero descritas en el mismo y obrantes a folio 50.

Teniendo en cuenta lo anterior, no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del inciso 2º del artículo 440, ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, dado que de la revisión de la demanda se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soporte de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 709 del C. de Co., pues, corresponden a un pagaré; aunado, desde luego, al cumplimiento de los requisitos del art. 422 del Código General del Proceso

Del mismo modo, habrá de señalarse el monto de las agencias en derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta, **RESUELVE:**

**1º Seguir adelante la ejecución** en contra de TECNIPALMA S.A.S, para que cumplan las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago fechado el 10 de diciembre de 2020.

**2º** Realícese el avalúo de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se embarguen, así como el posterior remate de los embargados y secuestrados, conforme a las disposiciones legales.

**3º** Liquidar el crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**4º** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. En la liquidación de costas, inclúyase la suma de \$41.575.589 como agencias en derecho. Por la **Secretaría** procédase de conformidad.

**Notifíquese,**

FABIÁN MARCELO CHAVEZ NIÑO

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO  
Puerto López, Meta, 29 de noviembre de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 41.

MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ  
Secretaria

Firmado Por:

Fabian Marcelo Chavez Niño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo Segundo

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e472ca51467c00bbcee3d42fccd27ec960a290800f8f1c6f5b7e72e79cc9cc2**

Documento generado en 25/11/2021 07:49:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>